

**CONTRATO No. 20-2014 "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TIPO CAMIONETAS
PARA EL PODER JUDICIAL".**

Nosotros, **JORGE ALBERTO RIVERA AVILÉS**, mayor de edad, Hondureño, casado, Abogado y Notario de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 0101-1955-01062, actuando en mi condición de Presidente de El Consejo de la Judicatura y de la Carrera Judicial, Según Decreto Legislativo número 219-2011, y publicado en el diario oficial La Gaceta bajo el número 32706, en fecha 28 de diciembre de 2011, debidamente facultado para la celebración de este Contrato en representación del Poder Judicial, y por otra parte, **JOSE JOB MARTINEZ BONILLA**, mayor de edad, casado, Hondureño, abogado y de éste domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1617-1944-00031, actuando en su condición de Apoderado Legal debidamente facultado para la suscripción del presente contrato según poder General debidamente inscrito con el No 50 tomo 291 del registro de Comerciantes Sociales de Tegucigalpa, según instrumento No 32 autorizado por el Notario Edgardo Cáceres Castellanos, en fecha 02 de julio de 1993 y otorgado por el señor Roberto Altamirano Peña, quien actúa en su condición de Sub- Gerente de la sociedad **CORPORACION FLORES S.A.**, sociedad constituida el según instrumento No.13, otorgado por el Notario Rodil Rivera Rodil, e inscrita bajo el número 47 Tomo 268 del Registro de Comerciantes Sociales, el 9 de junio de Mil Novecientos Noventa y dos y que en lo sucesivo, para efectos de este CONTRATO se denominarán: **EL PODER JUDICIAL**, y **EL PROVEEDOR**, respectivamente y en observancia de la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y las Bases de la Licitación Pública, No. 02-2014, sus anexos y demás documentos que la conforman, hemos convenido en celebrar el presente Contrato de **ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA EL PODER JUDICIAL**; bajo los términos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.**- el día martes veintinueve (29) de julio del 2014, se emitió por parte de la comisión evaluadora el informe de revisión, análisis y recomendación de la licitación pública No 02-2014 para la adquisición de vehículos tipo camionetas para el Poder Judicial, recomendando adjudicar a la empresa **Corporación Flores S.A.**, por ser la oferta conveniente a los intereses del Poder Judicial.- **CLÁUSULA SEGUNDA: JUSTIFICACIÓN.**- Debido al alto grado de inseguridad que se vive en el país, y sobre todo con la actividad que realizan los altos funcionarios del Poder Judicial, quienes muy dignamente prestan sus servicios profesionales para este Poder Judicial en

contrarrestar directamente las actividades ilícitas que realiza el Crimen organizado y sus diferentes ramificaciones, es necesario dotar de la seguridad suficiente a los operadores de Justicia, previniendo las represalias contra los funcionarios administrativos que imponen medidas disciplinarias, es por ello que se hace imperante la Adquisición de Vehículos para el Poder Judicial.- **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** El PROVEEDOR se compromete y obliga a entregar lo ofertado **Cuatro (4)** vehículos tipo camionetas con las siguientes características, año 2014 última generación, Motor turbo diesel intercooler, cilindraje 3000 cc, potencia 170HP, transmisión automática de 5 o más velocidades, dirección hidráulica de piñón y cremallera, capacidad de tanque de combustible de 20 galones o más, sistema de frenos de discos ABS delanteros y traseros ventilados, sistema de suspensión delantera independiente de tijera superiores e inferiores trasera eje rígido, asientos con tapicería de alta calidad, accionamiento de vidrios de seguro de puertas eléctricos, capacidad 7 pasajeros, limpiaparabrisas continua e intermitente, delantero y trasero, alfombras requeridas de felpa y adicionales de hule, espejos retrovisores exteriores eléctricos retractiles, bloqueo automático de diferencial central y trasero, color varios, sistema inteligente de entrada y arranque (llave inteligente), rueda de repuesto, bolsas de aire, juego de herramientas y jack hidráulico, cinturones de seguridad, garantía tres años o 100,000 Kms, lo que ocurra primero, viseras de conductor y pasajeros, faros delanteros tipo halógeno como mínimo, y halógenas auxiliares, de 5 puertas, tapón de combustible de seguridad, radio AM/FM, con CD player , manual de usuario y mantenimiento del vehículo en español, aire acondicionado, loderas delanteras y traseras, agarraderas interiores para ocupantes delantera y trasera, luz de techo, vehículo 4x4, triangulo fluorescentes y extinguidor, un juego de llaves básicas con llave de rueda, con sensores de estacionamiento, cámara de retroceso. A todos los vehículos a adquirirse mediante esta licitación se les deberá incluir el costo del seguro por un año; el cual debe comprender: **a)** Colisiones y vuelcos accidentales, **b)** Robo total del vehículo, incendio, auto ignición, huelgas y alborotos populares, **c)** Responsabilidad civil, daños a terceros en sus bienes, **d)** Responsabilidad civil, daños a terceros en sus personas por una sola persona, por dos o más personas en un solo accidente, **e)** Rotura de cristales por cualquier causa, **f)** Equipo especial, **g)** Ciclón, huracán, inundación y otros fenómenos análogos, **h)** Extensión territorial, **i)** Gastos médicos para ocupantes del vehículo por uno solo y una suma máxima por todos, **j)** Seguro de ocupantes por uno solo, **j1)** Muerte

accidental, j2) Incapacidad permanente.- **CLÁUSULA CUARTA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.**- Para la adquisición del suministro objeto de la presente Licitación se cuenta con la disponibilidad presupuestaria, según Oficio DPPF N° 507/2014 emitida por la Dirección de Planificación, Presupuesto y Financiamiento, afectando el renglón presupuestario 42300 equipo y transporte.- **CLÁUSULA QUINTA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.**- EL PODER JUDICIAL se compromete a pagar a EL PROVEEDOR, la suma de L.4,639,744.05 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS), incluidos el 15% de Impuesto Sobre Ventas, el cual EL PODER JUDICIAL estará obligada a efectuar la retención de este Impuesto, debiendo enterar el mismo mediante formulario de Declaración Jurada de Retención DEI 130; EL PROVEEDOR requerirá el pago al PODER JUDICIAL y adjuntará a la solicitud una factura que describa los vehículos entregados y recibo a nombre del Poder Judicial. El pago se hará a través de la Dirección Administrativa y de conformidad con los procedimientos establecidos por EL PODER JUDICIAL.- El pago se efectuará siempre y cuando los vehículos objeto del Contrato sean entregados a satisfacción de EL PODER JUDICIAL y se efectuará al PROVEEDOR mediante pagos parciales conforme a la entrega del suministro.- **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE ENTREGA.**- EL PROVEEDOR, se compromete y obliga a entregar a satisfacción del Poder Judicial los vehículos objeto del presente Contrato en un plazo **no mayor de 60 días calendario** contados a partir de la firma del presente Contrato.- Dichas entregas serán efectuadas en las Oficinas de la Dirección Administrativa del Poder Judicial ubicada en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.- **CLÁUSULA SEPTIMA: SANCIONES ECONÓMICAS.**- El Poder Judicial en estricto cumplimiento al Artículo 58 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el Ejercicio Fiscal del año 2014, y para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones de EL PROVEEDOR, EL PODER JUDICIAL le impondrá sanciones económicas, aplicándole **una multa equivalente a 0.17% del valor del monto del contrato**, por cada día de demora en la entrega de los vehículos objeto del presente Contrato a satisfacción de EL PODER JUDICIAL, reservándose además del derecho de ejecutar la Garantía de Cumplimiento y ejercer las acciones legales que por daños y perjuicios por incumplimiento del Contrato por parte de EL PROVEEDOR que procediere.- **CLÁUSULA**

OCTAVA: GARANTÍAS.- EL PROVEEDOR, deberá rendir a favor de EL PODER JUDICIAL las siguientes Garantías que deberán ser emitidas por una Institución Bancaria o Compañía aseguradora y contendrán indefectiblemente, la cláusula obligatoria siguiente “*La presente garantía será ejecutada al simple requerimiento deL Poder Judicial sin mas tramite que la presentación de la misma acompañada del correspondiente certificado de incumplimiento*”, siendo estas las siguientes: a) Una **Garantía de Cumplimiento de Contrato** equivalente al 15% del valor del contrato, la que tendrá una vigencia hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la entrega de los vehículos. b) Una **Garantía de Calidad** equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y con una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha emisión de la recepción provisional, devolviéndose de inmediato las demás garantías rendidas con anterioridad, transcurrido los 3 años de Garantía de Calidad si no existe reclamo alguno por parte del PODER JUDICIAL , sobre la adquisición del suministro objeto del contrato se procederá a extenderle al PROVEEDOR el Acta de Recepción definitiva.- **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.-** a) EL PROVEEDOR se compromete a cumplir con la entrega de los vehículos, estipulados en el presente contrato y en las Bases de Licitación Pública N° 02-2014, entregando los mismos en forma eficiente y oportuna tanto en calidad como en cantidad; b) Conforme a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado, según Artículo 114, 115, 116, 117 y 118, será necesaria la autorización expresa del PODER JUDICIAL, para subcontratar o ceder parte o la totalidad de este CONTRATO siempre y cuando así convengan a los intereses del Poder Judicial. c) EL PROVEEDOR debe garantizar que los vehículos ofrecidos son nuevos, fabricados con materiales de alta calidad y que se ajustan estrictamente a las especificaciones técnicas indicadas en su oferta, comprometiéndose a reponer sin costo alguno para EL PODER JUDICIAL cualquier vehículo que no cumpla con los parámetros de calidad requeridos. d) cumple con todas aquellas obligaciones contenidas en las Bases de Licitación Pública N° 02-2014, las cuales forman parte íntegra de este contrato.- **CLÁUSULA DECIMA: RECEPCIÓN DE LOS VEHÍCULOS.-** EL PROVEEDOR deberá comunicar por escrito a la Dirección de Administración del Poder Judicial la fecha programada en que se realizará la entrega oficial de los vehículos; ésta a su vez nombrará una Comisión integrada por miembros del Poder Judicial, Proveedor o su Representante, quienes harán la revisión y comprobación de todos los vehículos, con lo requerido, para efecto de constatar que el suministro

cumple los requerimientos establecidos en las Bases de la Licitación Pública N° 02-2014; en caso de que el suministro o parte del mismo no coincida con las especificaciones técnicas solicitadas se le devolverá, procediendo la comisión a otorgarle un término máximo de cinco (5) días hábiles para efectuar la sustitución o corrección debida.- Una vez verificado que el suministro ha sido entregado a satisfacción, la comisión procederá a levantar el Acta de Recepción del suministro y recomendará a EL PODER JUDICIAL extenderle el Acta de Recepción provisional, de no existir reclamo alguno durante el período de calidad (de tres años) EL PODER JUDICIAL le otorgará al PROVEEDOR el Acta de Recepción Definitiva.- En vista de haberse estipulado **entregas parciales** las Actas de Recepción Provisional deberán emitirse bajo dicha Modalidad.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES.**- EL PODER JUDICIAL podrá por razones de interés público, realizar modificaciones al presente contrato, estas cuando importen aumento o disminución en la cuantía de las prestaciones previstas originalmente en el contrato, siempre que no excedan del 10% de su valor se harán mediante ordenes de cambio, si la modificación excediere el porcentaje antes indicado se suscribirá una ampliación del Contrato siguiendo las mismas formalidades del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**- Cuando sobreviniesen situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados, tales como tornados, lluvias, terremotos, huracanes, inundaciones, huelgas nacionales, alteración de la paz social en el país, escasez de materiales, etc., se procederá a la ampliación del plazo de entrega, debidamente acordado entre ambas partes; en tales circunstancias, **EL PROVEEDOR**, deberá solicitar por escrito a **EL PODER JUDICIAL**, a través de la Dirección Administrativa, a más tardar, tres (3) días hábiles después de haber ocurrido cualquier atraso, la ampliación del plazo de entrega del suministro de acuerdo al Artículo 125 de la Ley de Contratación del Estado y al Artículo 240 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, en cuyo caso y conforme a las circunstancias presentadas, se ampliarán también las garantías rendidas, de manera que el nuevo plazo cubra satisfactoriamente el cumplimiento por el resto del período acordado y por el nuevo monto, si lo hubiera, todo de conformidad con la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.**- Si con motivo de alguna desavenencia en la interpretación de este CONTRATO, desacuerdo, reclamos y otros asuntos en los que no se pongan de acuerdo las partes, esta se someterá a lo estipulado en las Bases de la Licitación.

Pública No. 02-2014, a la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás Normas Legales que se dicten en materias relacionadas con la Contratación Administrativa; sometiéndose en caso necesario a la Jurisdicción y competencia de la Justicia Ordinaria, específicamente al Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Departamento de Francisco Morazán.-

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.-

Forman parte íntegra del presente contrato: 1) Bases de Licitación Pública N° 02-2014, 2) Especificaciones Técnicas, 3) La Oferta original del Proveedor, 4) Garantías, 5) el punto número DOCE, del Acta número TREINTA Y SIETE de la Sesión del Consejo de de la Judicatura y de la Carrera Judicial, iniciada el día 29 de julio de dos mil catorce siendo las once y doce minutos de la mañana y suspendida la sesión a las cinco de la tarde, se continuó la misma el día Treinta de julio de dos mil catorce siendo las diez de la mañana.-

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN RESOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.-

El presente contrato terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones por ambas partes o por resolución del mismo, cuando hubiere causas suficientes, todo al tenor de los Artículos del 126 al 131 de la Ley de Contratación del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LEY APLICABLE.-

En todo aquello no previsto en este contrato, y demás documentos que la conforman; se estará a lo estipulado en la Ley de Contratación del Estado y su respectivo Reglamento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: "DE INTEGRIDAD".

Las Partes, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP), y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA,**

IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉNDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE

LA MISMA. 2. Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3. Que

durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: a) Prácticas Corruptivas: entendiéndose éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) Prácticas Colusorias: entendiéndose éstas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4. Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del Contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este Contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este Contrato. 5. Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a. De parte del Contratista o Consultor: i. La inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieren deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. b. De parte del Contratante: i. a la eliminación definitiva del (Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad) de su Registro de Proveedores y Contratistas que al

efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato, firmando voluntariamente para constancia." **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES.**- Ambas partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y se obligan a su fiel cumplimiento.

En fe, de lo cual y para garantía de ambos contratantes, se firma el presente documento, por duplicado, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a Catorce días del mes de Agosto del año de dos mil catorce.


CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
JURISDICCION
REPUBLICA DE HONDURAS
EL PODER JUDICIAL
JORGE ALBERTO RIVERA AVILES



JOSE JOB MARTINEZ.
PROVEEDOR
14/08/14